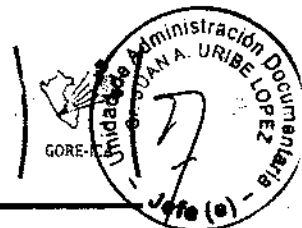




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N°0051 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 FEB. 2016

VISTOS.- Exp. Adm. N° 07819-2015 de fecha 11/11/2015, que contiene el Recurso de Revisión, interpuesto por **doña MERCEDES CHAUCA LOVERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1400/2015 de fecha 12 de agosto del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 11 de Noviembre del 2014, **doña MERCEDES CHAUCA LOVERA**, formula un escrito solicitando subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa por el fallecimiento de su hijo **JULIO ANIBAL HIDALGO CHAUCA**, acreditando su entroncamiento familiar con la partida de Nacimiento (Folio 22) ; el Acta de Defunción de su hijo (Folio 18) y los Gastos de Sepelio (Folio 21).

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0950-2014-UGEL-PALPA de fecha 30 de diciembre del 2014, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de doña MERCEDES CHAUCA LOVERA, Trabajador de Servicio II de la I.E.N° 22434 de la Isla, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS CON 88/100 NUEVOS SOLES, (S/. 192.88), por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, y la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS CON 88/100 NUEVOS SOLES (S/. 192.88), por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de JULIO ANIBAL HIDALGO CHAUCA, Hijo de la recurrente acaecido el 02 de noviembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución"**.

Que, mediante el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada de fecha 08 de enero del 2015, contra la Resolución Directoral N° 0950-2014-UGEL-PALPA, en donde fundamenta que: **"Que los montos otorgados por la Resolución Directoral no se ajustan a las disposiciones laborales y remuneraciones en vigencia, sin tener en cuenta lo dispuesto en el D.Leg. N° 276 y su Reglamento, Normas Legales que guardan mayor jerarquía"**.

Que, mediante el Dictamen N° 179-2015-DRE/OAJ de fecha 07 de agosto del 2015, recomienda que se declare Infundada la Apelación interpuesta por la administrada.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4100 de fecha 12 de agosto del 2015, de la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve: **"Declarar INFUNDADA, la Apelación interpuesta por doña MERCEDES CHAUCA LOVERA, contra la R.D.N° 0950-2014-UGEL-PALPA (...)"**.

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, **doña MERCEDES CHAUCA LOVERA**, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 4100, que fundamenta lo siguiente: **"Incorre en error la impugnada al utilizar una base de cálculo erróneo que no es la remuneración total o íntegra"**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 2010 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: **"El Recurso de Revisión se interpondrá cuando la impugnación "Excepcionalmente cuando hay lugar de recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no tienen competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna para que lo eleve lo actuado a su superior jerárquico"**. El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra las Resolución Directoral Regional N° 2239/2014; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145°.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"**.



Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad*".

Que, la Resolución Directoral N° 0950-2014-UGEL-PALPA que resuelve en OTORGAR, a favor de doña **MERCEDES CHAUCA LOVERA**, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS CON 88/100 NUEVOS SOLES, (S/. 192.88), por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, y la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS CON 88/100 NUEVOS SOLES (S/. 192.88), por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su hijo don **JULIO ANIBAL HIDALGO CHAUCA**, dichos subsidios que se realiza es en base a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración total o integra, como lo dispone el D. S. N° 005-90-PCM y los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM.

Que, mediante el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada en contra de la Resolución Directoral N° 0950-2014-UGEL-PALPA, solicita que se declare FUNDADO en todos sus extremos y se considere el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio con las remuneraciones totales de acuerdo al D. S. N° 005-90-PCM, y los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM. Posteriormente la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4100 de fecha 12 de agosto del 2015, lo declara INFUNDADA, la Apelación interpuesta por doña **MERCEDES CHAUCA LOVERA**, contra la R.D.N° 0950-2014-UGEL-PALPA".

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: FUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña **MERCEDES CHAUCA LOVERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4100 de fecha 12 de agosto del 2015.





Gobierno Regional de Ica

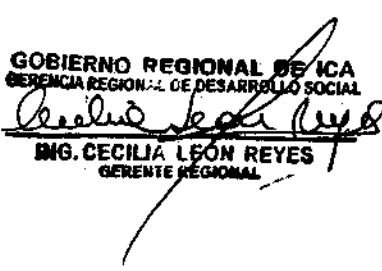


Resolución Gerencial Regional N°0051 -2016-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Dos Remuneraciones Totales Subsidios por Luto y Dos Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integral y no en base a la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece DL N° 276; D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 05 de Febrero 2016

Oficio N° 0101-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

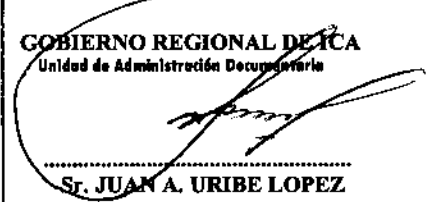
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R - GRDS.

N° 0051-2016 de fecha 04-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)